MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

Bogotá D.C, 28 de agosto de 2026

Señor Coronel
OSCAR FRANCISCO ZÚÑIGA MARTÍN
Representante Legal
CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A.-CIAC S.A
Av. Calle 26 No. 103- 08 En 1 In 2
atencion@ciac.gov.co / jefe.contabilidad@ciac.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: **ANEXO SOLICITUD DE OFERTA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-161-CENACAVIACIÓN-2026, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE TRANSMISION PRINCIPAL PARA HELICÓPTERO BLACK HAWK S70i, DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL"**

CAPITULO 1

1.1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1.1. OBJETO DE LA SOLICITUD DE OFERTA

EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, conforme a lo establecido en el literal c numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4, está interesado en recibir su oferta para el **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-161-CENACAVIACIÓN-2026, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE TRANSMISION PRINCIPAL PARA HELICÓPTERO BLACK HAWK S70i, DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL".**

1.1.2 PARTICIPANTES

En atención a la necesidad planteada en el estudio previo del presente proceso, y considerando que las obligaciones del contrato a celebrar se enmarcan en una causal de contratación directa, específicamente en contratación interadministrativa de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4.del artículo 2.de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto sólo se invitará en el presente proceso a CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A.-CIAC S.A.

1.1.3 PRESUPUESTO ASIGNADO

En virtud de lo dispuesto en la Ley 2559 de 2025 "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2026" y el Decreto 1477 de fecha 30 de diciembre de 2025, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", se liquidó el presupuesto general de la

nación para la vigencia fiscal 2026. Dicho presupuesto fue clasificado en recurso 10, de acuerdo con el plan de compras, así como en el plan de adquisiciones y plan de contratación para la presente vigencia.

El presupuesto asignado para para el presente proceso cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE TRANSMISION PRINCIPAL PARA HELICÓPTERO BLACK HAWK S70i, DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL.",** es por valor de **CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.590.000.000,00)** con cargo al rubro presupuestal C-1502-0100-38-20107B-1502081-02 ADQUIS. DE BYS – EQUIPO AEREO CON MANTENIMIENTO MAYOR - FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERACIONALES CONTRA LAS AMENAZAS TRANSNACIONALES NACIONAL 10, CSF, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 18726 de fecha 24-02-2026 expedido por la Sección de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable de Aviación (CENACAVI).
Discriminados de la siguiente forma:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PORCENTAJE	VALOR
C-1502-0100-38-20107B-1502081-02	10	ADQUIS. DE BYS – EQUIPO AEREO CON MANTENIMIENTO MAYOR - FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERACIONALES CONTRA LAS AMENAZAS TRANSNACIONALES NACIONAL	BAMAV2	100%	COP 5.590.000.000,00
TOTAL					**COP 5.590.000.000,00**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP (ANEXO EN PDF EN PLATAFORMA SECOP II)



SIIF Nación

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante: MIgelfigueir — JONATAN EDUARDO FIGUEROA PEÑA
Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-01-03-084 — CENAC ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
Fecha y Hora Sistema: 2026-02-24-9:47 a. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Numero:	18726	Fecha Registro:	2026-02-24	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-03-084 CENAC ADMINISTRATIVA Y CONTABLE AVIACIÓN				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno	
Valor Inicial:	5.590.000.000,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	5.590.000.000,00	Saldo x Comprometer:	5.590.000.000,00	Vr. Bloqueado	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS			
Número:	18726	Fecha Registro:	2026-02-24	Número:		Modalidad de contratación:	Tipo de contrato:

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO EGRESO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
084 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC AVIACION	C-1502-0100-38-20107B-1502081-02 ADQUIS. DE BYS - EQUIPO AEREO CON MANTENIMIENTO MAYOR - FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERACIONALES CONTRA LAS AMENAZAS	Nación	10	CSF						
					Total:	5.590.000.000,00	0,00	5.590.000.000,00	5.590.000.000,00	0,00

Objeto: ADQUISICIÓN DE TRANSMISION PRINCIPAL PARA HELICOPTERO BLACK HAWK S70i DE LA AVIACION DEL EJERCITO

Fe. JONATAN EDUARDO FIGUEROA PEÑA
Jefe Responsable

NOTA: Este certificado de disponibilidad presupuestal será validado en el pliego electrónico establecido en la plataforma transaccional del SECOP II.

1.2 MODALIDAD DE LA SELECCIÓN

La modalidad de contratación del presente proceso se seleccionó teniendo en cuenta los postulados de la Constitución Política de Colombia, que indica en su artículo 113 que: "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y el artículo 209 por medio del cual se determina que "(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Por su parte, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: "(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines".

Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar contratos que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2 de las Modalidades de Selección de la Ley 1150 de 2007, numeral 4, literal c.:

> ***LEY 1150 DE 2007. ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN****. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *1. **Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(…)*
> ***c) Contratos interadministrativos**, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)"*

Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que preceptúa:

> *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".*

Respecto del alcance de la tipología contractual "interadministrativos" y los principios de colaboración y coordinación de los órganos del Estado, el Honorable Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto Radicación interna: 2257 de veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016), Magistrado Ponente Álvaro Namén Vargas, señaló:

> *"(…) En este orden de ideas, por lo pronto, la Sala quiere enfatizar que un contrato interadministrativo es aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio. De manera que debe entenderse que el contrato interadministrativo, cuyo objeto bien podría ser ejecutado por los particulares, genera obligaciones recíprocas y patrimoniales a ambas entidades contrayentes, dado que concurren a su formación con intereses disímiles o contrapuestos, pues, aunque la entidad que resulta contratista es de carácter público, tiene intereses propios derivados de su actividad.*
> *(…)*
> *En el régimen original de la Ley 80 de 1993 no se definen los contratos interadministrativos; sin embargo, la locución "interadministrativos" se menciona en diferentes disposiciones y a propósito de varias materias, a saber:*
> *:*
> *En primer lugar, en desarrollo del principio de transparencia, en el artículo 24, núm. 1 literal c, ordenó que "[L]a escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: **c) Interadministrativos**, con excepción del contrato de seguro."21 (Resalta la Sala)*
> *(…)*
> *De esta forma, por regla general, el Estatuto de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y las demás que lo adiciones o modifiquen), salvo las materias previstas en otras normas*

especiales, regula los negocios jurídicos que pueden celebrar las entidades estatales con proyección patrimonial o económica, esto es, los contratos.
(…)
En consecuencia, una interpretación sistemática de las leyes 80, 1150 y 1474 permite sostener que la noción "contrato interadministrativo" involucra necesariamente una relación jurídica patrimonial, en la cual la Administración (entidad contratante) pretende satisfacer los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos (art. 3 Ley 80), en la medida en estos son de su competencia exclusiva (o están a su cargo), y para el efecto se relaciona con una "entidad ejecutora" (contratista estatal) que colabora voluntariamente con la Administración contratante y, en tal sentido, ocupa la misma posición jurídica de un particular."

Que, el Consejo de Estado, tal como lo refiere Colombia Compra Eficiente en su Concepto C–360 del 2023, señaló como principales características de los convenios o contratos interadministrativos las siguientes: "(I) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (II) tienen como fuente la autonomía contractual; (III) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (IV) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (V) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (VI) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (VII) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (VIII) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".

En concordancia y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, así como del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 —normas que prevén como modalidad de selección la contratación directa a través de la celebración del Contrato Interadministrativo, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos— y previo cumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la CENAC AVIACION, celebrará un contrato interadministrativo con una entidad pública idónea que satisfaga la adquisición de bienes requeridos.

En cuanto a las facultades que ostentan las Entidades Públicas para contratar entre sí, bajo esquemas de cooperación y colaboración armónica para el cumplimiento de sus funciones y de la prestación del servicio público a cargo, los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 489 de 1998 y que en desarrollo de los artículo 113 y 209 de la Constitución Política, las entidades públicas podrán cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios públicos que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos. En materia de contratación estatal, el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Públicas será la contratación directa, y a través de los tipos contractuales Convenios o Contratos Interadministrativos siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Esto significa que la escogencia de la modalidad para contratar es el resultado de un ejercicio de constatación y cumplimiento de las causales establecidas en las normas de contratación pública, de acuerdo con el objeto, naturaleza, cuantía y condiciones especiales del proceso, y en consonancia con los principios constitucionales y disposiciones normativas que integran nuestro ordenamiento jurídico.

Los fundamentos en los que se soporta esta modalidad de selección son los siguientes:
El cumplimiento del Principio Constitucional de colaboración y coordinación, dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política a saber, "(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines…"

En desarrollo de lo anterior, el artículo Constitucional 209 en concordancia con los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 489 de 1998, establece que, "(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

De los preceptos Constitucionales advertidos, se establece que las Entidades del Estado en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, se encuentran facultadas para aliarse entre sí, con el fin de cumplir con las funciones que a cada una corresponde, garantizando así la prestación del servicio público, y de esta forma, lograr los fines y cometidos estatales; para el efecto, la Ley 489 de 19987 impone a los Órganos Estatales a través de los artículos 3, 4 y 6, lo siguiente:

> *"(…) ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*
>
> *PARÁGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.*
>
> *ARTÍCULO 4o. FINALIDADES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de*
> *funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.*
> *(…)*
> *ARTÍCULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*
> *En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*
> *PARÁGRAFO. A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2o. del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector."*

Finalmente, el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, establece:
"(…)1o. Se denominan entidades estatales:

a) *La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado,* ***las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%)****, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles*
b) *El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil,* ***los ministerios****,*

los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos".

Consecuentemente, es necesario referenciar la Resolución 4213 de 2023 del MDN, por la cual se modifica la Resolución 4130 de 2022 referente al manual de Contratación y de convenios del Ministerio de Defensa Nacional, en particular la parte III y la parte IV, establece una política de preferencia en la contratación con las empresas del Estado cuando sus ofertas son favorables para la entidad en relación con la oportunidad y los precios de contratación, lo cual fueron analizados a lo largo del presente estudio previo.
Especialmente, se referencia el numeral 2.1 del Manual de contratación y de convenios del Ministerio de Defensa Nacional, que reza:

"Los contratos y convenios interadministrativos son una institución importante en el derecho de la organización administrativa del Estado que materializa el deber constitucional de cooperación entre entidades públicas. Estos se han enmarcado en dos principios fundamentales: (i) la libertad de pactos o autonomía de voluntades y (ii) el principio de legalidad.

En aras impulsar las entidades que componen el Grupo Empresarial del Sector Defensa (GSED) y de obtener economía de escala, será preferente la celebración de contratos interadministrativos con dichas entidades y empresas siempre y cuando las condiciones de la oferta sean favorables para la entidad y satisfagan adecuadamente su necesidad, todo esto sin perjuicio del estricto cumplimiento de lo establecido en la normatividad contractual.(…)"

Que, el Grupo Social y Empresarial de la Defensa (GSED) es un organismo compuesto por 19 entidades adscritas y/o vinculadas al sector defensa, dedicadas a proporcionar bienestar, proveer bienes y servicios especializados y generar capacidades y soluciones, para el sector seguridad y defensa. Su objetivo es equipar, movilizar, desplegar y sostener a nuestra Fuerza Pública, apostando por el desarrollo sostenible del País.

En virtud de lo anterior, es procedente celebrar un contrato interadministrativo mediante la modalidad de selección directa, entre el Ejército Nacional – CENAC AVIACION y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC S.A., entendiendo que la CIAC S.A. fue creada mediante Decreto Legislativo 1064 de mayo 9 de 1956. La Corporación es una entidad autónoma, vinculada en el año 1966 al Ministerio de Defensa Nacional y posteriormente en 1971 catalogada como una sociedad de Economía Mixta, bajo el régimen de Empresa Industrial y comercial del Estado., cuyo objeto social es "*organizar, construir y explotar centros de reparación, entrenamiento aeronáutico, mantenimiento y ensamblaje de aeronaves y sus componentes y la importación, comercialización y distribución de repuestos, piezas, equipos y demás elementos necesarios para la prestación de servicios aeronáuticos y demás apoyo logístico que se requiera en el campo aeronáutico".*

Ahora bien, la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A.-CIAC S.A., identificada con Nit. 899999278-1, es una Sociedad de Economía Mixta bajo el régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, de gestión económica conforme a las reglas del derecho privado y autonomía administrativa y financiera. Hace parte del Grupo Social y Empresarial de la Defensa (GSED) en la categoría de Entidades Industriales. También, es la empresa líder en la industria aeroespacial nacional con la misión de "Impulsar con excelencia el desarrollo de la Industria aeronáutica Colombiana" y que tiene como objeto principal organizar, construir y explotar centros de reparación, mantenimiento, fabricación, ensamblaje de aeronaves y sus componentes, entrenamiento aeronáutico, importación, comercialización y distribución de repuestos, piezas, equipos y demás elementos necesarios para la prestación de servicios aeronáuticos, la prestación de servicios de infraestructura aeronáutica, logística aeronáutica, generación e implementación de proyectos y/o programas de investigación e innovación y desarrollo aeroespacial, transferencia de tecnología y/o conocimientos, y en general la prestación de servicios aeroespaciales.

Esta información es recopilada de la página web oficial de la CIAC S.A, de la cual se sustrae la idoneidad en materia de aviación para la comercialización y distribución de repuestos, piezas y equipos aeronáuticos; y lo pretendido con el objeto del presente proceso, garantizando no solo el conocimiento en el área de acuerdo a su especialidad sino también a partir del posicionamiento

macroeconómico a nivel nacional de esta, brindando garantía, confiabilidad para funcionamiento y suministro de los repuestos de las aeronaves de las cuales se sirve la Armada Nacional para mantener la Soberanía del Estado y su defensa a lo largo y ancho del territorio Colombiano, en el apoyo de las Operaciones efectuadas por esta y lograr el cumplimiento de la misión encomendada a la Institución por la Constitución Política de Colombia sin dejar de lado la seguridad del personal que aborda las aeronaves.

Dentro del objeto social de la CIAC S.A., de acuerdo al certificado de existencia y representación legal vigente, se encuentran actividades relacionadas con las especificaciones técnicas del proceso, de la siguiente manera:

OBJETO SOCIAL

Constituye el objeto principal de la CIAC S.A., organizar, construir y explotar centros de reparación, entrenamiento aeronáutico, mantenimiento y ensamblaje de aeronaves y sus componentes y la importación, comercialización y distribución de repuestos, piezas, equipos y demás elementos necesarios para la prestación de servicios aeronáuticos y demás apoyo logístico que se requiera en el campo aeronáutico. Funciones por las cuales desarrolla el objeto social: en desarrollo de su objeto social, la CIAC S.A. Podrá: 1. Realizar las siguientes actividades dentro de una o varias zonas francas, conforme a las disposiciones que las autorizan: A. El montaje, administración y explotación de centros o talleres de reparación, mantenimiento y prestación de toda clase de servicios para aeronaves nacionales y extranjeras. B. Fabricación, ensamblaje y compraventa, agencia de distribución de aeronaves y de toda clase de partes, piezas sueltas y accesorios para las mismas; y C. Servir de agente o recibir de despachadores extranjeros o importadores nacionales, equipos aeronáuticos, partes, repuestos, herramientas y piezas sueltas para reparación, mantenimiento, ensamblaje, fabricación y servicios de aeronaves y equipos aeroportuarios; mercancías recibidas para deposito, importación o exportación en una o varias zonas francas, de acuerdo a las normas legales. Para el cumplimiento de este objeto la corporación podrá: Adquirir bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar y gravar en cualquier forma los segundos, así como enajenar unos u otros cuando lo estime conveniente; adquirir patentes, marcas, procedimientos de fabricación, dibujos industriales, rótulos y toda clase de derechos de propiedad industrial, usar y explotar los de otras personas a cambio de regalías, participación en ventas o en utilidades liquidas o de otros bienes o derechos y enajenar los propios cuando convenga a sus

Dicho objeto social tiene relación directa con las obligaciones del contratista, entre las cuales se encuentran:

CONDICIÓN DE LOS COMPONENTES	El contratista se compromete a: I.) Que la transmisión principal objeto de adquisición tendrá las siguientes condiciones: Deben estar en condición Nuevo, Reparada, Overhaul por el fabricante en original. (O.E.M-Original Equipment Manufacturer) La transmisión principal deberá tener placa de identificación original de fabricante en donde se describa el número de parte del componente con su respectiva serie número. El número de parte deben corresponder con los catálogos de partes del fabricante, así mismo la trasmisión principal deben contar con la aplicación de las últimas actualizaciones tal como los mensajes de seguridad de aviación, boletines técnicos y demás requeridas por la casa fabricante según aplique. Por ningún motivo se aceptan componentes en condición PMA (Part Manufacturer Approval) II.) Entregar el componente objeto de compra en condición aeronavegable. Deben proporcionar los documentos pertinentes donde se especifique la condición del elemento que certifiquen la autenticidad y la calidad, incluyendo certificados de conformidad y cualquier otra documentación requerida por las autoridades de aviación, entendiéndose como adicionales, los cuales son requeridos para garantizar

	su trazabilidad y aeronavegabilidad del componente adquirido por la entidad. III.) Devolución por Defecto de compra: En caso de que se detecte un defecto en el componente, el contratista se compromete a aceptar la devolución por parte de la supervisión y a su vez realizar el reemplazo del mismo en las condiciones establecidas (NEW,REPAIR,OVERHAUL) en el proceso, sin costo adicional para esta entidad. • NOTA No 1: Si se entrega un componente incorrecto por error del proveedor, se compromete a coordinar la devolución y a enviar el componente correcto sin cargo adicional para el comprador • EN EL CASO QUE COMPONENTE ESTE EN CONDICIÓN OVERHAUL. Estos repuestos deben tener las siguientes especificaciones: 00:00 horas de operación desde su último TBO para los componentes que aplica control de horas – El Overhaul debe haberse realizado en la casa fabricante del componente. • EN EL CASO QUE COMPONENTE ESTE EN CONDICIÓN REPARADO. La reparación debe haberse realizado en la casa fabricante del componente. NOTA No.1: La aceptación del componente en condición Overhaul y/o Reparación quedará a discreción de la Entidad, previa evaluación técnica y análisis de costo–beneficio para la Unidad, garantizando que la alternativa seleccionada resulte más eficiente y conveniente desde el punto de vista operativo, logístico y presupuestal

En este sentido, del objeto social de la CIAC S.A. registrado en el certificado ya referenciado, se evidencia que está habilitada legalmente para la fabricación, compraventa de toda clase de partes, piezas aeronáuticas y, para el mantenimiento y prestación de servicios para toda clase de aeronaves, lo cual corresponde a la necesitad establecida en el objeto del proceso y en las obligaciones del contrato incluidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, ya que estas comprenden las condiciones para la compra de una (1) transmisión principal, ya sea en condición nuevo, overhaul o reparado, especificaciones que cumple la CIAC S.A., por lo que se precisa que se está cumpliendo con lo establecido en la ley como requisito para la celebración de este tipo de contrato, el cual es *"(…) siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)"*

De otra parte, es necesario precisar que teniendo en cuenta que la casa fabricante de los helicópteros Black Hawk (UH-60 y S70i) es la multinacional SIKORSKY, A LOCKHEED MARTIN COMPANY y es el fabricante de los componentes dinámicos y estructurales de la aeronave tales como transmisiones, ejes, palas, etc., la CIAC S.A., cuenta con un acuerdo comercial de proveedor exclusivo de servicios de mantenimiento para helicópteros black hawk, el cual fue renovado con la casa fabricante desde noviembre del año 2025 por un periodo de 10 años, por lo que se establece que las obligaciones técnicas del presente proceso se cumplan bajo la garantía de la casa fabricante. Se precisa que el documento del acuerdo principal y su modificación tienen carácter confidencial por temas comerciales. A continuación, se relaciona los documentos de proveeduría exclusiva:

Sikorsky Material Services LLC, Sucursal Colombia
Carrera 9 #115-06, oficina 907
Bogotá, Colombia

SIKORSKY
A LOCKHEED MARTIN COMPANY

SAC-COL-25-BD-024

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2025

Señor Mayor General
Andrés Guzmán Morales
Presidente Corporación de la Industria Aeronáutica Colombia
Bogotá

Asunto: Validez carta "Acuerdo de distribuidor autorizado exclusivo en Colombia"

Respetado General Güzman:

Por medio de la presente me permito confirmar que el Reseller Agreement entre Helicopter Support Inc. (una compañía de Sikorsky Aircraft Corporation) y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana (CIAC) ha sido formalmente renovado desde el 26 de noviembre del presente año, por un periodo de 10 años .

Esta renovación garantiza la continuidad del acuerdo de distribuidor autorizado exclusivo en Colombia y reafirma el compromiso de Sikorsky de apoyar a la CIAC en sus objetivos operativos y comerciales.

Quedamos atentos para coordinar los siguientes pasos y atender cualquier requerimiento relacionado con este acuerdo.

Atentamente,

Francisco Borbón Arias
Gerente Programas Latinoamérica
Gerente General Sikorsky Colombia

SIKORSKY

Sikorsky, a Lockheed Martin Company
6900 Main Street
Stratford, CT 06615-9129
Telephone +1 203+386+4000

SAC-COL-24-BD-008 8 October 2024

Señor Mayor General
Andrés Guzmán Morales
Gerente General
Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana (CIAC)
Bogotá, Colombia

Asunto: Acuerdo distribuidor autorizado exclusivo en Colombia

Respetado General Guzmán,

Para la mayor parte de sus negocios internacionales, Lockheed Martin Corporation (LMC) utiliza subsidiarias organizadas específicamente para hacer negocios en países extranjeros. En Colombia, Helicopter Support, Inc. (HSI), una empresa subsidiaria en su integridad de Sikorsky Aircraft Corporation, la que a su vez es íntegramente subsidiaria de LMC, contrata directamente con el gobierno de Colombia todo el portafolio de productos y servicios para los helicópteros Black Hawk ®. HSI cuenta con las capacidades de LMC y sus otras subsidiarias, según sea requerido, para la ejecución de dichos contratos.

LMC adquirió a Sikorsky Aircraft Corporation (SAC), junto con todas sus subsidiarias, entre las que se encuentra Sikorsky Material Services, LLC (SMS), Sikorsky International Operations, Inc. (SIOI), Composite Technology, Inc. (CTI), Polskie Zaklady Lotnicze Sp. Zo.o (PZL Mielec), Helicopter Support Inc (HSI) y otras el 6 de Noviembre de 2015. LMC emplea más de 100.000 empleados en 32 países y es un líder global en investigación y desarrollo militar y para la exploración espacial. SAC, SMS, SIOI, PZL Mielec y HSI venden helicópteros nuevos y soporte posventa a sus clientes alrededor del mundo.

Para mayor información, por favor visite nuestra página web: http://www.lockheedmartin.com/us/what-we-do/aerospace-defense/sikorsky.html.

Con esta carta, Sikorsky, una compañía de Lockheed Martin, confirma que el día 4 de octubre de 2021, Helicopter Support Inc (una empresa de Sikorsky Aircraft Corporation) (HSI) y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana (CIAC) firmaron un acuerdo de distribución exclusiva para la venta de repuestos, intercambio de componentes, servicios de reparación y suministro de publicaciones técnicas en el territorio de Colombia para los helicópteros UH-60 y S-70. Este acuerdo permanecerá en efecto por un período de cuatro (4) años a partir de la fecha de firma y no es de consulta pública por contener información confidencial. Antes de terminar estos cuatro años, HSI y la CIAC tienen el derecho de extender el contrato por mutuo acuerdo. Como resultado de este acuerdo, HSI ha autorizado y nombrado a la CIAC para servir como el distribuidor exclusivo de partes, servicios de reparación y suministro de publicaciones técnicas de los helicópteros UH-60 y S-70 en Colombia.Con respecto a los servicios de mantenimiento nivel Depot y de entrenamiento para cualquier helicóptero Black Hawk ®, Sikorsky Material Services LLC, Sucursal Colombia (SMS Colombia) con NIT 900527898-4, es la única fuente y proveedor exclusivo en el territorio de Colombia.

Propiedad de Lockheed Martin. El uso o la divulgación de los datos contenidos en esta página están sujetos a las restricciones del encabezado de portada.

Sinceramente,

Robert Caruso
AAFS Aftermarket Contracts Manager
Sikorsky, A Lockheed Martin Company

City/County of Fairfield
State of Connecticut
The foregoing instrument was acknowledged before me
this 8 day of October, 2024
by Robert Caruso
Teri F Cherwonsky Notary Public
My commission expires 02-28-2025

TERI F CHERWONSKY
NOTARY PUBLIC
State of Connecticut
My Comm. Expires February 28, 2025

Estado de Connecticut. Condado de Fairfield ss: Stratford

Hoy 8 de octubre de 2024, ante mí, Notario Público en y para el Estado de Connecticut, compareció personalmente la Robert Caruso conocida como la Gerente de Contratos de Personal de Sikorsky Aircraft Corporation y reconoció ante mí que está debidamente autorizada para ejecutar el instrumento anterior para los propósitos allí detallados.

Frente a las ventajas económicas, en el numeral 4.2.1 ANÁLISIS ECONÓMICO DE PROYECCIÓN DE PRECIO COMO SOPORTE DEL VALOR DEL CONTRATO, se relaciona la verificación de las condiciones económicas que se obtuvo de las negociaciones realizadas con la CIAC S.A., con lo cual se estableció la mejor relación costo-beneficio.

Así las cosas, la CIAC tiene el conocimiento, experiencia y capacidad requerida para cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas del presente proceso y demás obligaciones, posee la capacidad operativa y comercial de suplir la necesidad planteada, que ofrece mejor oportunidad en tiempos de entrega y trazabilidad de los componentes, así como garantiza una economía de escala, ofreciendo un mejor precio, además de generar una promesa de valor significativa, como lo es:

> *"Impulsamos la industria aeronáutica en el Sector Defensa y Aviación Comercial, entendiendo la prioridad de nuestros clientes, cumplimos con la entrega oportuna de bienes y servicios con altos estándares de calidad y seguridad".*

En atención a la justificación de la necesidad brindada por el comité técnico estructurador y sumando el beneficio técnico y económico implica la adquisición de componente para los helicópteros BLACK HAWK S70i del Ejército Nacional, ya sea en condición nuevo, overhaul o reparado, en un tiempo reducido, con trazabilidad de fábrica, así mismo tiene la experticia, capacidad y experiencia en el suministro de estos bienes. Dentro del sondeo de mercado representa la mejor opción costo-beneficio como se puede ver en las cotizaciones allegadas al proceso.

Es así, que el objeto del presente proceso y la necesidad definida por el comité técnico y Gerente de Proyecto para cumplir con la misión constitucional encomendada al Ejército Nacional, y especialmente, bajo las situaciones operacionales y sociales que requieren una respuesta adecuada, se evidencia que la CIAC tiene la capacidad operativa, financiera y legal para comercializar los bienes objeto del presente contrato.

Por lo anterior, la CENAC AVIACIÓN encuentra procedente y ajustado a la normatividad vigente, adelantar un proceso de contratación Directa, mediante un contrato interadministrativo con la CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA CIAC.

1.3. NORMAS APLICABLES

NORMA	DETALLE
Constitución Política de Colombia	Norma Superior
Código de Comercio	Decreto 410 de 1971
Código Civil Colombiano	Ley 57 de 1887
Código General del Proceso	Ley 1564 de 2012
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Ley 1437 de 2011
Estatuto Tributario	Decreto 624 de 1989 Modificado por el Decreto Nacional 3258 de 2002, y las Leyes 383 de 1997, 488 de 1998 y 863 de 2003; y sus decretos reglamentarios.
Ley 1819 de 2016.	Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria Estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.
Ley 80 de 1993	Estatuto General de la Contratación
Ley 100 de 1993	Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993.
Ley 1474 de 2011	Estatuto Anticorrupción
Decreto Ley 0019 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones,

NORMA	DETALLE
	procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
Ley 1712 de 2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".
Ley 1882 de 2018	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones
Ley 1918 de 2018	Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones.
Ley 2010 de 2019	Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones
Ley 2014 de 2019.	Por medio de la cual se regulan las sanciones para condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones.
Ley 1952 de 2019.	Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
Ley 594 de 2000.	Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
Ley 2080 de 2021	Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción
Ley 2160 de 2021	Por medio del cual se modifica la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007
Ley 2195 de 2022	Por el cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
Ley Estatutaria 2097 del 2 de julio de 2021	Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones.
Ley 2213 de 2022.	Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los Procesos judiciales y flexibilizar la atención a los Usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2106 de 2019 (Modificado por Ley 2079 de 2021 y Decreto 635 de 2023)	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública
Decreto 1082 de 2015	Decreto Reglamentario Contratación Pública.
Decreto 1625 de 2016	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria
Decreto 399 de 2021	"Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. Y 2.2.1.2.3.1.14. y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional'.
Decreto 455 de 2021	Por lo cual se reglamentan los artículos 35, 38, 40, 40-1, 41, 81, 81-1 y 118 del Estatuto Tributario y se sustituyen unos artículos del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único reglamentario en materia tributario.
Decreto 438 de 2021	Por el cual se modifica el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional
Decreto 1042 de 2022	Por el cual se realiza la depuración del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

NORMA	DETALLE
Decreto 0618 del 17 de junio de 2026	Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación
Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025	Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.
Decreto 287 del 19 de marzo de 2026	*"Por el cual* se *modifican los artículos* 2.2.1.2.4.2.6.,2.2.1.2.4.2.7. Y *2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación"*
Circular Externa Única. Versión 03 del 27 de diciembre de 2023.	(CCE-EICP-MA-06) Colombia Compra Eficiente
Guía de elaboración de Estudios del Sector	Guía para la elaboración de estudios del sector AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 2025
Protocolo de indisponibilidad SECOP II.	(CCE-SEC-GI-14) Colombia Compra Eficiente
Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación.	(M-ICR-01) Colombia Compra Eficiente
Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación	(RHPC-Versión 3 del 29-09-2023) Colombia Compra Eficiente.
CONPES 3714	Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública.
Normatividad Técnica	• TM 1-S70i-280-23-1/11, TM1-S70i-280-23P.

1.3.1. NORMATIVIDAD SOBRE ESTUDIOS PREVIOS

Para el desarrollo de los Estudio Previos del presente proceso se tiene en cuenta la Normatividad vigente que en esta materia aplique, así como: Numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021.

1.4. DOCUMENTOS Y ANEXOS

1.4.1. ANEXOS

1.4.2. FORMULARIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Formulario "Carta de Presentación de la Propuesta" deberá diligenciarse y suscribirse por el oferente para presentar las condiciones de la propuesta conforme a la solicitud de oferta y anexar los formularios y demás documentos que hacen parte integral de la propuesta.
Formulario "Compromiso de Confidencialidad del Contrato" Deberá diligenciarse y suscribirse por el oferente.
Formulario "**Compromiso Anticorrupción"** Deberá diligenciarse y suscribirse por el oferente.
Formulario "Pacto de Integridad" Deberá diligenciarse y suscribirse por el oferente.
Formulario "Declaración de Inhabilidades e Incompatibilidades". Deberá diligenciarse y suscribirse por el oferente.
Formulario "Especificaciones Técnicas". Se utiliza para determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o de la norma técnica de los servicios o bienes solicitados.
Formulario "Compromiso Antisoborno". Es un compromiso institucional de cero tolerancias con el soborno y la corrupción.

1.5 CORRESPONDENCIA

Sede en la nueva zona de aviación general hangar 19 vía Catam Aeropuerto Internacional El Dorado en la ciudad de Bogotá D.C.; E-mail: cenacaviacionejercito@gmail.com

1.6. PLAZOS

1.6.1. VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

VIGENCIA:

Comprende el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. (Trámites administrativos de liquidación)

PLAZO DE EJECUCIÓN:

Sera a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 hasta el hasta el 18 de noviembre de 2026.

El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y este se eleva a escrito.

Para la ejecución se requiere:

a. Aprobación de la garantía por el MDN -EJERCITO NACIONAL-CENAC AVIACIÓN, ordenador del gasto
b. Realización del registro presupuestal
c. La acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales de conformidad con el ART41 de la ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el ART 23 de la ley 1150 de 2007.

1.6.2. PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La propuesta deberá cargarse en el portal del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co , en el plazo indicado dentro de la plataforma.

LUGAR DE EJECUCION - LUGAR DE ENTREGA

El lugar destinado para la entrega del bien objeto del contrato será en Bogotá D.C. Colombia – Almacén General del Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación – Aeropuerto Internacional el Dorado, entrada No. 6, via Catam, nueva zona de aviación militar – Aviación General, Campo aéreo General Jose Joaquín Matallana Bermudez, sin perjuicio de que se lleven a cabo las verificaciones del material y trazabilidad.

1.6.3. DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO

Los plazos de liquidación del contrato que se derive del presente proceso de selección serán los establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en lo no derogado, en el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 217 del Decreto 0019 de 2012. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la CENAC AVIACIÓN, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación

por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. La liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

1.6.4. FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DEL PROCESO

El presente proceso se abrirá y se cerrará en el lugar, fecha y hora señalados en el cronograma del Anexo 1 y en la plataforma del SECOP II.

1.6.5. CONSULTA DE LA SOLICITUD DE OFERTA

La solicitud de oferta estará disponible para consulta en la plataforma del SECOP II y en el Aeropuerto El Dorado, puerta 6 hangar 19, de la ciudad de Bogotá D.C. (cuando aplique). Los interesados podrán solicitar aclaraciones a la solicitud de oferta de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso. Dichas solicitudes deberán formularse única y exclusivamente a través de la plataforma del SECOP II.

1.6.6. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La oferta deberá cargarse en el portal del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co en los términos allí establecidos dentro del cronograma fijado para el presente proceso de contratación.

El idioma del presente proceso será el español, y por lo tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a los que se refieren la solicitud de oferta, emitidos en idioma diferente al español, sean presentados en su idioma original y en traducción oficial al español conforme a la normatividad vigente.

Se entenderá presentada la oferta dentro del término aquí previsto de manera oportuna en el portal del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co en la fecha y hora establecida para el cierre del proceso. La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el oferente y el M.D.N Ejército Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, según el cual dicha propuesta, permanece abierta para su evaluación y aceptación.

1.7. ADMISIBILIDAD Y CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente, y se encuentre ajustada a la solicitud de oferta. Son causales para el rechazo de la oferta las siguientes:

1. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley.
2. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las Causales de Disolución y/o Liquidación de Sociedades.
3. Cuando estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos habilitantes y solicitada su aclaración, no se presente o se presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente las aclaraciones solicitadas por el MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC DE AVIACIÓN.
4. Cuando en la oferta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados o alterados.
5. Cuando el objeto social principal de la sociedad o empresa, conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal no se encuentre directamente relacionado con el objeto del presente Proceso, según el tipo de sociedad que acrediten.
6. La falta de capacidad del Representante Legal para presentar la oferta, y por consiguiente para suscribir el contrato.
7. Cuando la vigencia de la Persona Jurídica, sea inferior al plazo de ejecución del Contrato resultante y un (1) año más.
8. Cuando el oferente o su apoderado se encuentre reportado en el Boletín de Responsabilidad Fiscal, que expide la Contraloría General de la República.
9. El proponente que supere el PRECIO DE REFERENCIA, INCLUIDO IVA (SI APLICA) "precio estimado" en pesos Colombianos, establecido
10. El proponente que no oferte según su condición de Nacional o Extranjero con sucursal en Colombia en PESOS COLOMBIANO.
11. El incumplimiento del artículo 3° del Decreto 1735 del 1993, los nacionales (persona natural y/o jurídica) no pueden presentar

su oferta en moneda extranjera
12. El no ofertar las cantidades mínimas en la – Valoración de la Propuesta
13. Cuando modifique las especificaciones previstas en la oferta económica, establecida para el proceso.
14. Ofertar en una moneda distinta a la prevista en el proceso de selección
15. Cuando el proponente incluya costos adicionales a los establecidos en la Propuesta Económica.
16. Toda otra Causal contemplada en la ley.

1.7.1 CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN

El M.D.N - Ejército Nacional –CENAC DE AVIACIÓN, declarará desierto el presente proceso dentro del plazo previsto para adjudicar, cuando:

(a) No se presente la Oferta;
(b) que la Oferta no resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros previstos;
(c) Cuando el Ordenador del Gasto, no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión;
(d) Cuando se presenten los demás casos contemplados en la ley.

NOTA: La declaratoria de desierta del proceso se hará mediante acto administrativo motivado, el cual se notificará y comunicará a lo(s) proponente(s) a través del Secop II.

1.8. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1882 de 2018 "(…) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. (…)

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

El numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: "Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. (…)". Igualmente, el numeral 7º ibidem consagra: "De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables." (Subrayado fuera de texto).

Bajo las previsiones contenidas en los numerales 6º y 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y acogiendo lo señalado en los pronunciamientos del Consejo de Estado indicados en los documentos y estudios previos, la CENACAVIACION, durante el término de evaluación de la oferta, solicitará al oferente, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

1.9. ADJUDICACIÓN

El CENAC AVIACIÓN adjudicará el presente proceso de contratación por el presupuesto asignado.

El competente contractual mediante resolución adjudicará el proceso en mención, previa recomendación del comité de adquisiciones, de conformidad con el resultado de las evaluaciones de los diferentes comités (jurídico, económico y técnico).

La adjudicación se hará dentro del término previsto en el presente proceso. Este término podrá prorrogarse antes de su vencimiento y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan, mediante Adenda (Inciso 2 del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015). La prórroga a que se hace referencia en los incisos anteriores será publicada en la plataforma del Secop II.

El acto de adjudicación se publicará en el portal del SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop ii

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la entidad como al adjudicatario, contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del proceso y la suscripción del contrato, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado de acuerdo con lo señalado en el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, caso en el cual, la CENAC AVIACIÓN podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

1.10. PLAZO PARA LA FIRMA DEL CONTRATO Y CONSTITUCIÓN DE LA GARANTIA ÚNICA.

El contrato deberá ser firmado dentro del plazo establecido para tal fin en el cronograma que arroje la plataforma del SECOP II. Al efecto, el oferente deberá concurrir al sitio, dentro del plazo establecido y horas contempladas.

1.11. ANÁLISIS SOBRE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARARLOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS SEGÚN EL CASO.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato, se exigirá al contratista con quien se celebre el contrato, Mecanismos de Cobertura de Riesgos de conformidad con lo dispuestos en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 del 2015, que ampare los perjuicios o sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones del contrato así:

TIPO DE RIESGO	GARANTÍAS EXIGIBLES
Cumplimiento del contrato (*)	Su cuantía será equivalente al cuarenta (40%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y seis (6) meses más. *Nota: La garantía deberá cubrir hasta el término de liquidación del contrato.*
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Su cuantía será equivalente al cuarenta (40%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y dieciocho (18) meses más.

Nota 1: (*) Los plazos de liquidación del contrato serán los establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en lo no derogado, en el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 217 del Decreto 0019 de 2012.
Nota 2: En el evento que surjan modificaciones al contrato, el contratista deberá ajustar las garantías exigidas.

ALCANCE DE LOS AMPAROS Y DE LA GARANTÍA: EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS, ASÍ COMO TAMBIÉN DEBERÁ CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y SE CONSAGRARÁ LA DIRECCIÓN FISICA Y ELECTRONICA PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y SE SEÑALARÁ LA ACEPTACIÓN DEL GARANTE DE RECIBIR NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRONICOS.

En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL –CENAC AVIACIÓN podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por el garante a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL - CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENAC AVIACIÓN asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional - CENAC AVIACIÓN teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se
Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN- EJÉRCITO NACIONAL CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CONTRATISTA podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO: La garantía no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. PARÁGRAFO CUARTO: El contratista se obliga para con el CONTRATANTE a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato. PARÁGRAFO QUINTO - PERJUICIOS A TERCEROS: El CONTRATISTA será exclusivamente responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte o de alguno de sus trabajadores, en las labores relacionadas con el contrato o en acciones complementarias.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición PRESENTACION del MDN EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENAC AVIACIÓN, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN.

1.12. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito.

Para la ejecución se requiere a) la aprobación de la garantía por el M.D.N – EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, Ordenador del Gasto, b) realización del registro presupuestal, y c) la acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales de conformidad con el articulo 41de la Ley 80 de 1993 en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

1.13. ANÁLISIS DE RIESGOS

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la Entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso contractual, se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.

Este análisis se realiza sobre los riesgos eventuales y el costo en caso de que llegue a suceder, depende de las particularidades de cada riesgo, las partes están en capacidad de establecer los mecanismos de mitigación de su impacto y de su cobertura, así como su asignación a los distintos agentes involucrados.

PROBABILIDAD DEL RIESGO

	CATEGORÍA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de las circunstancias)	5

IMPACTO DEL RIESGO

IMPACTO					
CALIFICACIÓN CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CALIFICACIÓN MONETARIA	Los sobrecostos no representan más del 1% del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del 5% del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el 5% y el 15%	Incrementa el valor del contrato ente el 15% y el 30%	Impacto sobre el valor del contrato en más del 30%
CATEGORÍA	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
VALORACIÓN	1	2	3	4	5

VALORACIÓN DEL RIESGO

			IMPACTO				
	CATEGORÍA	VALORACIÓN	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	Raro	1	2	3	4	5	6
	Improbable	2	3	4	5	6	7
	Posible	3	4	5	6	7	8
	Probable	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto	5	6	7	8	9	10

CATEGORÍA DEL RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

1.13.1. RIESGOS TÉCNICOS

Nº	1	2	3	4	5	6
CLASE	ESPECÍFICO	ESPECÍFICO	GENERAL	GENERAL	ESPECÍFICO	ESPECÍFICO
FUENTE	INTERNO	EXTERNO	INTERNO	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO
ETAPA	PLANEACIÓN	SELECCIÓN	CONTRATACIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCION	EJECUCION
TIPO	OPERACIONAL	OPERACIONAL	OPERACIONAL	OPERACIONAL	TECNOLÓGICO	OPERACIONAL

DESCRIPCIÓN		RETRASOS EN LA ENTREGA DEL COMPONENTE POR PARTE DEL PROVEEDOR NACIONAL DEBIDO A SITUACIONES INTERNAS COMO INDISPONIBILIDAD INMEDIATA DEL INVENTARIO, PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS O TRANSPORTE TERRESTRE.	ENTREGA INCOMPLETA O NO VIGENTE DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA	QUE SE MODIFIQUEN CONDICIONES TÉCNICAS DEL BIEN	LA EMPRESA NO CUMPLA CON LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	NUEVOS DESARROLLOS TECNOLÓGICOS O ESTÁNDARES QUE DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA.	RETARDOS POR DISPONIBILIDAD LIMITADA DE INSUMOS, REPUESTOS O DEMORAS LOGÍSTICAS INTERNACIONALES Y ADUANERAS EN LOS INSUMOS
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		APLAZAMIENTO EN LA RECEPCIÓN DE COMPONENTES Y RETRASO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	RECHAZO DE COMPONENTES, APLAZANDO SU USO OPERATIVO	QUE NO SE FIRME EL CONTRATO	QUE NO SE PUEDAN RECIBIR LOS BIENES, DEMORA EN LA EJECUCIÓN	QUE LA NECESIDAD NO VA SER SATISFECHA	QUE NO SE PUEDAN RECIBIR LOS BIENES A SATISFACCIÓN, DEMORA EN LA EJECUCIÓN
PROBABILIDAD		2	2	2	3	1	2
IMPACTO		4	4	5	4	2	4
VALORACIÓN DEL RIESGO		6	6	7	7	3	6
CATEGORÍA		RIESGO ALTO	RIESGO ALTO	RIESGO ALTO	RIESGO ALTO	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO
¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?		CONTRATISTA	CONTRATISTA	ENTIDAD	CONTRATISTA - ASEGURADORA	CONTRATISTA	CONTRATISTA Y ENTIDAD
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		SEGUIMIENTO A PARTIR DEL INICIO DEL CONTRATO	EL SUPERVISOR DEBERÁ REALIZAR LA REVISIÓN PARA LA RECEPCIÓN DEL BIEN EL CONTRATISTA DEBERÁ SUBSANAR LOS DOCUMENTOS FALTANTES O ACTUALIZAR LOS QUE PERDIERON VIGENCIA	MODIFICAR EL CONTRATO DEJÁNDOLO CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA ESTRUCTURACIÓN	HACER EFECTIVA LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO Y LA DE CALIDAD DE LOS BIENES	VERIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DE FECHAS DE VIGENCIA Y CARACTERÍSTICAS DE EQUIPO EMPLEADO	EL SUPERVISOR DEBERÁ ANALIZAR LA NECESIDAD DE PRORROGAR EL CONTRATO EN COORDINACIÓN CON EL CONTRATISTA ATENDIENDO LAS DIRECTRICES QUE SE EMITAN
IMPACTO DESPUÉS DEL	PROBABILIDAD	1	1	1	1	1	3
	IMPACTO	1	1	1	2	1	3
	VALORACIÓN DEL RIESGO	2	2	2	3	2	8
	CATEGORÍA	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO ALTO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		NO	NO	SI	SI	SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		SUPERVISOR	SUPERVISOR CONTRATISTA	SUPERVISOR	SUPERVISOR DEL CONTRATO	SUPERVISOR	SUPERVISOR Y CONTRATISTA
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		UNA VEZ SE IDENTIFIQUE	PARA LA ENTREGA DEL BIEN	UNA VEZ SE IDENTIFIQUE	UNA VEZ SE IDENTIFIQUE	UNA VEZ SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO	UNA VEZ SE IDENTIFIQUE
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		ANTES DE LA EJECUCIÓN	CON LA ENTREGA DEL BIEN	CON EL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO	DURANTE LA EJECUCIÓN	UNA VEZ RECIBIDO A SATISFACCIÓN LOS BIENES	CON EL RECIBO A SATISFACCIÓN Y SE FIRME EL ACTA
MONITOREO Y REVISIÓN	COMO SE REALIZA EL MONITOREO	CON LA VERIFICACIÓN DEL SUPERVISOR AL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL BIEN	CON LA VERIFICACIÓN DEL SUPERVISOR AL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL BIEN	CON LA VERIFICACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL SUPERVISOR	DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	COORDINACIÓN CONSTANTE ENTRE EL SUPERVISOR Y CONTRATISTA	INFORME POR EL CONTRATISTA Y SEGUIMIENTO DEL SUPERVISOR
	PERIODICIDAD ¿CUANDO?	DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES	EN EL PROCESO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	DIARIO POR LA EJECUCION DEL CONTRATO	DIARIO DURANTE LA EJECUCION	DIARIO HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN

1.13.2. RIESGOS ECONÓMICOS

Nº	1	2	3	4	5	6
CLASE	**ESPECIFICO**	**ESPECIFICO**	**GENERAL**	**GENERAL**	**ESPECIFICO**	**ESPECIFICO**
FUENTE	**INTERNO**	**INTERNO**	**EXTERNO**	**EXTERNO**	**EXTERNO**	**EXTERNO**
ETAPA	**PLANEACIÓN**	**EJECUCIÓN**	**EJECUCIÓN**	**EJECUCIÓN**	**EJECUCIÓN**	**EJECUCION**
TIPO	**FINANCIERO**	**R. DE LA NATURALEZA. R AMBIENTAL, R. ECONÓMICO**	**R. ECONÓMICO**	**R. DE LA NATURALEZA. R AMBIENTAL, R. ECONÓMICO**	**FINANCIERO**	**COMERCIO EXTERIOR**
DESCRIPCIÓN (que puede pasar y como puede ocurrir)	LA INADECUADA PROYECCIÓN DE PRECIOS DE MERCADO	EXTERNALIDADES QUE NO PERMITAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS CONDICIONES Y FECHAS ESTIPULADAS	LA INADECUADA PROYECCIÓN DE COSTOS ECONÓMICOS INCURRIDOS POR EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL MOMENTO DE PRESENTAR SU PROPUESTA ECONÓMICA A LA ADMINISTRACIÓN.	LOS EFECTOS DESFAVORABLES QUE ALTEREN LAS CONDICIONES EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS TALES COMO, MATERIAS PRIMAS, MANO DE OBRA, TRANSPORTE. ALMACENAMIENTO, BODEGAJE Y TODO LO CORRESPONDIENTE A LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN LOS PAÍSES FABRICANTES DE LOS ELEMENTOS.	QUE LA EMPRESA SE DECLARE EN ESTADO DE LIQUIDACION	INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA EN LOS TRAMITES DE LICENCIAS DE EXPORTACION Y TRAMITES RELACIONADOS CON LA CONTRATACION DEL TRANSPORTE (AEREO,TERRESTRE ,O MARITIMO)
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	EL PRECIO DE REFERENCIA NO CORRESPONDA AL PRECIO REAL DEL MERCADO	QUE SE INCREMENTEN LOS COSTOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DADA LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO	QUE SOLICITE CAMBIAR SU PROPUESTA ECONÓMICA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	QUE NO SE CUMPLA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	QUE NO SE CUMPLA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA EN LA ENTREGA DEL BIEN A TIEMPO PROGRAMADO Y DENTRO DEL CRONOGRAMA DE EJECUCION DEL CONTRATO
PROBABILIDAD	2	3	1	3	4	2
IMPACTO	4	5	1	4	4	5
VALORACIÓN DEL RIESGO	6	8	2	7	8	7
CATEGORÍA	ALTO	EXTREMO	RIESGO BAJO	RIESGO ALTO	EXTREMO	ALTO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR	CONTRATISTA	100% CONTRATISTA	100% CONTRATISTA	CONTRATISTA	CONTRATISTA
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	VERIFICAR LA PROYECCIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA	EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEBE MONITOREAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE ENTREGAS Y DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS , EL CONTRATISTA DEBERÁ ASUMIR LOS COSTOS ADICIONALES, EN CASO DE REQUERIRLO HACER EFECTIVA	DEBIDO PROCESO	EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEBE MONITOREAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE LA OFERTA	DEBIDO PROCESO	POR PARTE DEL PROPONENTE, REALIZAR CON LA DEBIDA ANTICIPACION LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES DE LICENCIAS DE EXPORTACION Y TRAMITES ENCAMINADOS A MITIGAR LOS IMPACTOS QUE PODRIAN SURGIR

Nº		1	2	3	4	5	6
			LA POLIZA DE GARANTÍA.				
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	1	1	1	1	1	1
	IMPACTO	1	1	1	1	3	1
	VALORACIÓN DEL RIESGO	2	2	2	2	4	2
	CATEGORÍA	BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	BAJO	BAJO
AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		NO	SI	SI	SI	SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR	GERENTE DEL PROYECTO	GERENTE DEL PROYECTO	COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR, SECCIÓN PRESUPUESTO Y COMITÉ DE ADQUISICIONES	EL CONTRATISTA	SUPERVISOR
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		DURANTE LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS PREVIOS	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	UNA VEZ SE CONOCE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO	DESDE LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROCESO	UNA VEZ SE DE INICIO A LA EJECUCION DEL CONTRATO	CUANDO SE DE EL INCUMPLIMIENTO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		HASTA ANTES DE LA PUBLICACIÓN DEL PROCESO EN PLIEGOS DEFINITIVOS	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN	CON EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN	UNA VEZ EL CONTRATISTA REALICE LA ENTREGA DE LOS BIENES	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN
MONITOREO Y REVISIÓN	COMO SE REALIZA EL MONITOREO	MEDIANTE LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE MERCADO	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	CON LOS INFORMES DE SUPERVISION	DESARROLLO DE INFORMES DE SUPERVISION, VERIFICANDO EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN
	PERIODICIDAD ¿CUANDO?	ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA	AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	DURANTE LA EJECUCIÓN

1.1.3.3. RIESGOS JURÍDICOS

No.	1	2	3	4
CLASE	GENERAL	GENERAL	GENERAL	GENERAL
FUENTE	INTERNO	INTERNO-EXTERNO	INTERNO	INTERNO-EXTERNO
ETAPA	CONTRATACIÓN	EJECUCIÓN	PLANEACIÓN- SELECCIÓN	EJECUCIÓN
TIPO	OPERACIONAL	OPERACIONAL	OPERACIONAL	REGULATORIO
Descripción	INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ADJUDICATARIO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.	QUE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE REALICE EN TIEMPOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS POR RAZONES NO IMPUTABLES A LAS PARTES.	INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II	CAMBIOS NORMATIVOS O DE LA LEGISLACIÓN
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	LA NO FIRMA DEL CONTRATO	GENERACIÓN DE PRORROGAS Y ENTORPECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE LAS ÁREAS QUE PRESENTAN LA NECESIDAD	IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR OBSERVACIONES, OFERTAS Y/O SUBSANACIONES. IMPOSIBILIDAD DE EXPEDIR ADENDAS.	MODIFICACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD PARA ADECUARLOS A LAS NUEVAS DISPOSICIONES
PROBABILIDAD	2	3	3	1
IMPACTO	3	2	4	3
VALORACIÓN DEL RIESGO	5	5	7	4
CATEGORÍA	RIESGO MEDIO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO	RIESGO BAJO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	100% ADJUDICATARIO	CONTRATISTA 50%	PROPONENTE	CONTRATANTE

No.		1	2	3	4
			CONTRATANTE 50%		
TRATAMIENTO/ CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		REALIZAR DEBIDO PROCESO	SUPERVISION CONSTANTE EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	REALIZAR CON TIEMPO LOS PROCEDIMIENTOS, 2. ESTABLECER MEDIOS ALTERNOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES. 3. SEGUIR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LOS MEDIOS ALTERNOS	VERIFICACIÓN PERIODICA DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y SUS POSIBLES DEROGACIONES, MODIFICACIONES Y/ADICIONES.
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	1	1	3	1
	IMPACTO	1	1	4	1
	VALORACIÓN DEL RIESGO	2	2	7	2
	CATEGORÍA	BAJO	BAJO	ALTO	BAJO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI	SI	NO	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		COMITÉ JURIDICO EVALUADOR	SUPERVISOR	ENTIDAD – PROPONENTE	SUPERVISOR- OFICINA CONTRATACION
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		DESDE EL PRIMER DIA DE RETRASO EN LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO Y SU PERFECCIONAMIENTO	UNA VEZ SE CONOCE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO	DESDE EL INICIO DELA ETAPA PRECONTRACTUAL	DESDE EL MOMENTO EN QUE SE DETECTE LA OCURRENCIA DEL RIESGO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		HASTA QUE EL ADJUDICATARIO REALICE EL PERFECCIONAMIENTO O SE SANCIONE	DESDE EL INICIO DE EJECUCIÓN Y DURANTE LA EJECUCIÓN DEL MISMO.	HASTA FECHA DE ADJUDICACIÓN	DESDE LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS ORIENTADAS A SUBSANAR LA OCURRENCIA DEL EVENTO
MONITOREO Y REVISIÓN	¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	VERIFICACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR	A TRAVÉS DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	VERIFICACIÓN COMITÉ ESTRUCTURADOR JURÍDICO	A TRAVÉS DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	AL MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN	MENSUALMENTE	CON EL CRONOGRAMA DEL PROCESO	PERIODICAMENTE

1.14. FORMA DE PAGO.

EL MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC DE AVIACIÓN se compromete a cancelar el valor del contrato resultante que se adjudique de la siguiente forma:

PAGO TOTAL: Se realizará pago total contra entrega total equivalente a la recepción de los bienes y/o servicios adquirir, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al recibido a satisfacción de los bienes y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.
2. Elaboración, suscripción, y cargue del acta de inicio en la plataforma del SECOP II por parte del supervisor.
3. Informe del Supervisor del contrato.
4. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016)
5. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
7. Verificación por parte del supervisor del Contrato con apoyo de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.
8. Acta de recibo a entera satisfacción de los bienes y/o servicios recibidos a satisfacción, expedida por el supervisor y el contratista.

Nota 1 - En el evento de prórroga, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

Nota 2: Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 11 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el contratista probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del Proceso de Selección.

Nota 3: La Administración del SIIF Nación implemento el "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Debito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con los establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre de 2020. Aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el Registro Único Tributario (RUT) la responsabilidad 52 – Facturador Electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizara con base en los datos de la DIAN mediante un Servicio Web de acuerdo con la circular externa 016 de fecha 9 de marzo de 2021 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota 4: PROCEDIMIENTO PARA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

1. El supervisor del contrato debe tener usuario creado en el sistema SIIF NACIÓN - MINHACIENDA por intermedio del cual se realiza la aprobación de facturas para el EJERCITO NACIONAL, y este será tramitado por la sección de contabilidad de la CENAC DE AVIACIÓN.
2. El proveedor debe realizar el proceso descrito en el manual para proveedores y/o contratistas-tramites electrónicos a través de SIIF NACIÓN (F-D1-14), para el cargue de facturas electrónicas en el sistema SIIF II, por el cual se hace el proceso de recepción y aceptación de facturación electrónica de la CENAC DE AVIACIÓN.
3. El supervisor una vez sea cargada la factura en el sistema SIIF II por parte del proveedor, debe realizar la aprobación de la misma teniendo en cuenta el proceso descrito en el manual de modulo recepción-gestión de documentos factura electrónica.
4. El supervisor una vez aprueba la factura, debe realizar el seguimiento a fin de garantizar que esta se encuentre en estado ACEPTADA en el sistema SIIF II, para poder verificar el estado debe comunicarse con la sección de contabilidad para así se pueda viabilizar el pago, teniendo en cuenta que si la factura no se encuentra en el estado anteriormente descrito no se podrá gestionar su pago.
5. Si al momento de verificación de la factura se hace necesario elaborar una NOTA CRÉDITO o NOTA DEBITO, estas deben estar de igual manera en estado ACEPTADA en el sistema SIIF II para proceder al pago.
6. De no dar cumplimiento a cada uno de los puntos anteriores no se procesarán los pagos.

CAPÍTULO 2

2. VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA Y REQUERIMIENTOS A LOS PROPONENTES

El **M.D.N. EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN** efectuará la verificación jurídica, financiera, de experiencia y la evaluación económica y de especificaciones técnicas, de la oferta dentro del plazo señalado en la plataforma del SECOP II.

En dicho período, se podrá solicitar al OFERENTE la aclaración de su oferta o la presentación de los documentos que conduzcan a ello, conforme a lo establecido en la solicitud de oferta y de acuerdo con lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

El oferente deberá dar respuesta a las solicitudes de aclaración a la propuesta en el término establecido para ello por el M.D.N - Ejército Nacional –CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN En ejercicio de esta facultad, el oferente no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta.

Cuando a juicio del MDN - Ejército Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, el plazo para la verificación y evaluación de la propuesta, no permita concluir el proceso de selección, éste podrá prorrogarlo hasta por un término igual al inicialmente señalado.

2.1. CRITERIOS Y DOCUMENTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS OBJETO DE VERIFICACIÓN

2.1.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS OBJETO DE VERIFICACIÓN

2.1.1.2 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el formulario "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" y será firmada por el oferente, representante legal del oferente o su apoderado.

Si la carta de presentación de la propuesta no se encuentra suscrita por el oferente, o se presenta incompleta o su contenido no está conforme a lo exigido en el Formulario "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" del presente proceso, la CENAC AVIACIÓN solicitará aclaración al oferente e, para que dentro del plazo que señale para el efecto la aporte o subsane lo pertinente.

2.1.1.2.1 AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTA Y SUSCRIBIR EL CONTRATO

Si el representante legal del oferente requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, anexarán los documentos que acrediten dicha autorización, la cual deberá ser previa a la fecha de presentación de la oferta.

Cuando el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexará el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo por el valor del presupuesto asignado

En el evento en que no se aporte con la oferta la autorización prevista anteriormente, la CENAC AVIACIÓN solicitará al oferente allegue el documento dentro del plazo que le señale para el efecto, dicha autorización deberá ser expedida con anterioridad a la presentación de la oferta.

2.1.1.3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Se considerarán personas jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátese de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la Constitución o la ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que, conforme a la Ley, sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros.
b. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuéstales y administrativos necesarios para

obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.

c. Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.

d. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

e. Acreditar que el objeto social, y la actividad comercial, para el caso de las personas naturales, se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, según el tipo de sociedad comercial que se acredite, de manera que le permita a la persona jurídica y/o natural la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere**.**

2.1.1.4. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que establece que "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos", la Entidad no exigirá la garantía de seriedad de la oferta, por la siguiente razón:

1. Por tratarse de una contratación directa por ausencia de pluralidad de oferentes, de conformidad con la certificación emitida por el fabricante SIKORSKY, A LOCKHEED MARTIN COMPANY de los componentes dinámicos y estructurales de la aeronave, por lo que la CIAC S.A., cuenta con un acuerdo comercial de proveedor exclusivo de servicios de mantenimiento para helicópteros black hawk, el cual fue renovado con la casa fabricante desde noviembre del año 2025 por un periodo de 10 años, y en razón a ello, las obligaciones técnicas del presente proceso se cumplan bajo la garantía de la casa fabricante.

2.1.1.5. VERIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES DEL OFERENTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales **del oferente (representante legal de persona jurídica),** la CENAC DE AVIACIÓN, realizará e imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea que cree el Gobierno Nacional para el efecto; la consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

2.1.1.6. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES PARA OFERENTES NACIONALES- (CUANDO APLIQUE)

Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el oferente deberá allegar los documentos soportes sobre el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los **últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de registro de la oferta.**

El Revisor Fiscal que suscriba la certificación deberá aportar la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores, vigente.

2.1.1.7. CERTIFICACIÓN RESPONSABILIDADES FISCALES DE LA CONTRALORÍA

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, las Resoluciones Orgánicas No. 5149 de 2000 y No. 5677 de 2005, y la Circular No. 005 del 25 de febrero de 2008, la CENAC DE AVIACIÓN, hará directamente la consulta y verificación sobre la inclusión o no del proponente en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

De conformidad con lo señalado en el citado artículo 60 de la Ley 610 de 2000: *"Los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6ºde la Ley 190 de 1995. Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultarán a la Contraloría General de la República sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín"* (Subrayado fuera del texto).

2.1.1.8. CERTIFICACIÓN ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

La CENAC AVIACIÓN hará directamente la consulta y verificación los antecedentes disciplinarios del representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación.

2.1.1.9. REGISTRO UNICO TRIBUTARIO RUT

EL OFERENTE indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT actualizado en su actividad mercantil y con fecha de generación no mayor a sesenta (60) días anteriores al cierre del proceso.

En virtud de la circular externa No. 000001 expedida por la DIAN de fecha marzo 15 de 2023, la Entidad no exigirá la actualización de la información del RUT, teniendo en cuenta que la vigencia de inscripción es indefinida, teniendo en cuenta que en la actualidad no se visualiza la fecha de expedición del RUT. El RUT, solamente debe actualizarse en caso de tener una modificación o adición en los datos consignados originalmente (identificación, ubicación y/o clasificación).

2.1.1.10. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El representante legal deberá certificar bajo la gravedad de juramento, que ni él, ni la persona jurídica que representa ha sido sancionado con caducidad o se le ha impuesto multas reiteradas en la misma vigencia por una o varias entidades estatales, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Por lo cual certifica además que no se encuentra incurso en Inhabilidades e Incompatibilidades.

No podrán participar en el presente proceso, ni suscribir el respectivo contrato las personas que se encuentren incursas en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 del 2015 en las demás normas que las aclaren, modifiquen o deroguen, así como las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia, como lo es el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Nota: Con el diligenciamiento del Formulario de Inhabilidades e incompatibilidades, el oferente autoriza expresamente a la CENAC AVIACIÓN para comprobar la veracidad de los documentos que soportan las exigencias anteriores, averiguar su información comercial y financiera en los bancos de datos públicos y privados, así como a solicitar toda la información adicional que a su juicio resulte necesaria para cumplir con su deber de prevenir actos de corrupción en la contratación.

2.1.1.11. DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO "COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN".

La propuesta estará acompañada del Compromiso Anticorrupción suscrito por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, para lo cual se deberá diligenciar el Formulario "COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN".

2.1.1.12. DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO "PACTO DE INTEGRIDAD"

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el "Manual de Contratación y Convenios" del Ministerio de Defensa Nacional, el oferente deberá anexar el formulario de "**Pacto de Integridad**" debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal del oferente y/o apoderado.

2.1.1.13. DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO COMPROMISO CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO

Deberá diligenciarse por el proponente dicho formulario, en el que se compromete a guardar reserva sobre el desarrollo del contrato garantizándose la seguridad de la Entidad.

2.1.1.14. FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL

El proponente deberá allegar junto con su oferta fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del proponente.

2.1.1.15. VERIFICACION DE ANTECEDENTES DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

De conformidad con lo previsto en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y con el fin de verificar que el oferente (representante legal de persona jurídica o consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), no se encuentra vinculado en el sistema del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, la CENAC AVIACIÓN realizará e imprimirá la consulta de los antecedentes de medidas correctivas a través del mecanismo en línea que cree el Gobierno Nacional para el efecto; la consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

2.1.1.16. DILIGENCIAMIENTO FORMULARIO COMPROMISO ANTISOBORNO

2.1.1.17. La propuesta estará acompañada del compromiso antisoborno suscrito por el oferente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, para lo cual se deberá diligenciar el Formulario "COMPROMISO ANTISOBORNO", de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional, quien ha declarado el compromiso institucional de cero tolerancias con el soborno y la corrupción, adoptando prácticas e impulsando campañas y mecanismos que permitan prevenir y detectar potenciales situaciones de soborno o conductas irregulares en el accionar de los contratistas de la entidad, mediante el desarrollo de actividades, planes y programas en el marco de los valores y la integridad aplicadas en el Código de Integridad de la entidad.

2.1.1.18. CONSULTA AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

El oferente, persona jurídica deberá anexar el certificado de consulta de su representante legal. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado.

De acuerdo con la sentencia C-032 de 2021, la H. Corte Constitucional señaló las responsabilidades penales, disciplinarias y patrimoniales que se deben asumir en materia de manejo de la información del REDAM, así como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales y 1266 de 2008 de habeas data, en consecuencia, **el oferente al cargar el documento debe marcarlo como confidencial. En caso de que no se marque como confidencial la entidad le dará el tratamiento establecido en las normas anteriores; es decir, en caso de que la certificación aportada registre alguna sanción por obligaciones alimentarias.**

El OFERENTE realizará e imprimirá el certificado que acredita la condición de deudor o no alimentario moroso, en el link https://carpetaciudadana.and.gov.co/mas-informacion

NOTA 1: El certificado deberá allegarse vigente para la fecha del cierre y mínimo hasta la fecha de adjudicación.

2.2. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

Los documentos técnicos objeto de verificación para la habilitación de la oferta y los aspectos técnicos de evaluación son todos aquellos que por sus características especiales requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no pueden obviarse y, por lo tanto, son de carácter obligatorio y serán evaluados como CUMPLE O NO CUMPLE.

Todos los documentos de carácter técnico, que sean expedidos en el exterior, deben cumplir con los requisitos de: consularización, apostille y traducción, cuando aplique.

2.2.1. DILIGENCIAMIENTO ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y LAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

El oferente acreditará que los bienes/servicios cumplen con las Especificaciones Técnicas que son de obligatorio cumplimiento y que corresponden a lo ofertado, para tal efecto diligenciará correctamente el FORMULARIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y LAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, el cual será verificado por el Comité Técnico Evaluador.

Nota: El oferente se obliga a cumplir a cabalidad todas y cada de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

2.2.2. VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL OFERENTE

De conformidad con el análisis del sector realizado en el presente documento, **NO** se exigirá la acreditación de la experiencia de la CIAC., ya que se verificó en la plataforma SECOP II y existen contratos relacionados con mantenimientos y reparaciones con la Fuerza Aérea Colombiana. Así también cuenta con contratos con la CENAC AVIACION en vigencias anteriores, como consta a continuación:

CONTRATO	OBJETO	EMPRESA	VALOR	MONEDA	ESTADO
141-CENACAVIACIÓN-2021	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN Y/O EXCHANGE DE COMPONENTES DEL SISTEMA DE TREN DE POTENCIA DE LOS HELICÓPTEROS BLACK HAWK DE LA AVIACIÓN EL EJERCITO NACIONAL	CIAC	6.330.681.600,00	COP	LIQUIDADO
204-CENACAVIACIÓN-2024	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO REPARACION Y/O EXCHANGE DE TRANSMISIONES PARA LA FLOTA UH-60 DE LA AVIACION DEL EJÉRCITO NACIONAL	CIAC	10.582.500.000,00	COP	LIQUIDADO
143-00-ACOFAC-CODAF-2025	SOPORTE LOGÍSTICO PARA EL EQUIPO UH-60, QUE COMPRENDE LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS, COMPONENTES, ACCESORIOS, ASÍ COMO LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, OVERHAUL Y/O EXCHANGE DE REPUESTOS, COMPONENTES Y ACCESORIOS AERONÁUTICOS DE LAS AERONAVES DE LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA.	CIAC	38.113.942.301,60	COP	EN EJECUCIÓN

Que, en virtud de lo anterior, queda acreditado que la CIAC, posee experiencia general en venta de componentes, así como de la prestación de servicios aeronáuticos relacionados con reparaciones, overhaul y mantenimiento de componentes, repuestos y accesorios de la flora UH-60.

2.2.2. GARANTÍA TÉCNICA

El oferente deberá presentar una garantía con los siguientes requisitos:

• Amparar la calidad y correcto funcionamiento del componente adquirido.
• Amparar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.
• Amparar los defectos de funcionamiento por un periodo de mil (1.000) horas de operación o doce (12) meses, lo que ocurra primero, contados a partir del recibo a satisfacción de cada componente por parte de la entidad..

Nota: Durante el periodo de garantía, el contratista deberá asumir sin costo adicional para la entidad la corrección de cualquier falla o defecto atribuible al componente suministrado, incluyendo las actividades, repuestos, transporte y demás elementos necesarios para restablecer su correcto funcionamiento

Para efectos de garantías el componente debe ser recibido y entregado en el almacén de Reparables Nueva Zona de Aviación, Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, Bogotá D.C. Aeropuerto Internacional El Dorado Puerta No. 6 – Bogotá, Colombia de acuerdo a concepto emitido DICEX.

2.2.2.1. TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA.

El término para la respuesta a la garantía comenzará a contarse a partir de la notificación escrita realizada al contratista por parte del supervisor del contrato. A partir de dicha notificación, el contratista contará con un plazo máximo de ocho (8) días hábiles para pronunciarse por escrito respecto a la procedencia o no de la garantía.

Durante el periodo de vigencia de la garantía, el contratista deberá asumir en su totalidad los costos asociados al transporte y a los trámites de comercio exterior, tales como fletes, bodegajes, seguros y demás gestiones administrativas que se requieran, para el componente rechazado por incumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, defectos de fabricación, fallas de funcionamiento o falta de la documentación técnica requerida

En caso de falla del componente objeto del contrato, se debe efectuar la reposición en un tiempo no mayor a ciento veinte días (120) días calendario. El lapso de la reposición empezará a regir a partir del noveno día hábil una vez se notifique a la empresa por parte del supervisor del contrato de manera escrita y el componente sea recibido por la empresa.

3. DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y EVALUACIÓN ECONÓMICA

Se efectuará una verificación económica a las ofertas presentadas, de conformidad con los documentos y criterios establecidos en el presente estudio, así:

3.1. DILIGENCIAMIENTO DE LA PREGUNTA ECONÓMICA "VALORACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA" POR MEDIO DE LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II

El oferente deberá diligenciar la pregunta "VALORACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA" en la plataforma SECOP II, a través de la cual se determinará el costo de los bienes a proveer, sobre esta se revisarán los valores ofertados por el proponente y se analizarán para determinar si en los cálculos se han cometido errores en las operaciones aritméticas, en cuyo caso la CENAC DE AVIACIÓN realizará las correcciones necesarias teniendo en cuenta dos (2) decimales redondeados en formato Excel.

VERIFICACIÓN-CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Se revisarán las operaciones realizadas por el proponente en el cuestionario electrónico establecido por el SECOP II en la pregunta VALORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA a precios unitarios". Las ofertas serán analizadas para determinar si en los cálculos se han cometido errores en las operaciones aritméticas, en cuyo caso y para efectos de evaluación y selección la CENAC DE AVIACIÓN realizará las correcciones necesarias teniendo en cuenta dos (2) decimales.

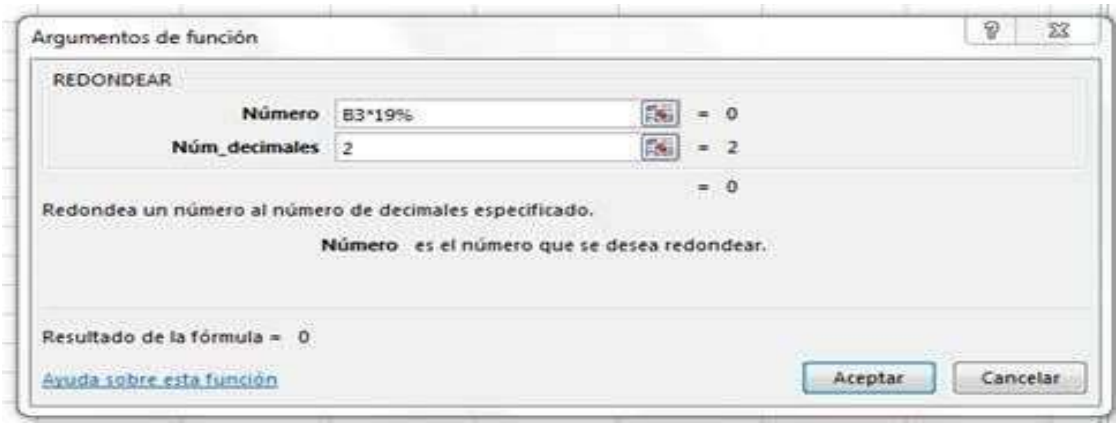
En caso de presentarse cualquier discrepancia entre los diferentes valores presentados, la CENAC DE AVIACIÓN podrá hacer correcciones y para ello, tomará como valores inmodificables, el valor unitario base ofertado del bien y/o servicio incluido en el cuestionario electrónico establecido por el SECOP II en la pregunta VALORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA. Lo anterior sin perjuicio de los efectos contemplados para las ofertas que sobrepasen los precios de referencia unitarios para cada uno de los ítems.

PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA CORRECCIÓN ARITMÉTICA:

1. Sobre el valor unitario base, presentado en la propuesta económica presentada por cada oferente se aplica la siguiente formula:

(=REDONDEAR ((casilla*0,19); 2), el resultado obtenido por esta operación será el valor del IVA unitario ofrecido (cuando aplique).

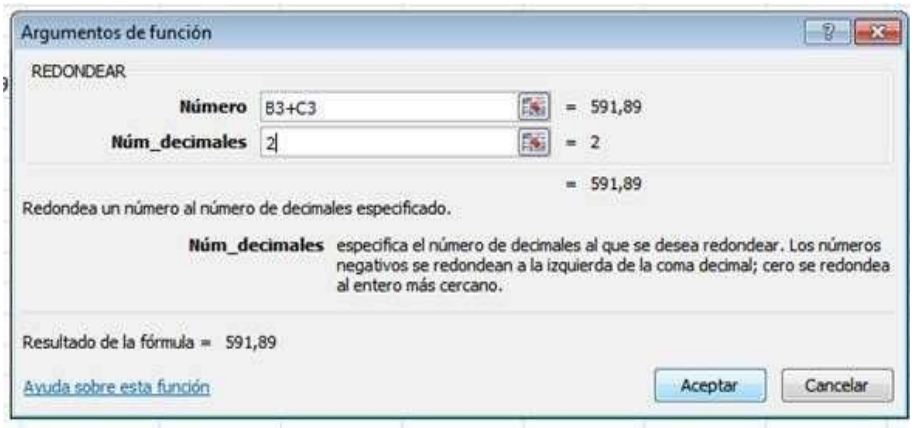
Ejemplo:



2. Posteriormente, se realizará la sumatoria del valor unitario base más el valor resultante del IVA (cuando aplique) adoptando la siguiente formula:

(=REDONDEAR (casilla valor unitario base +casilla del IVA; 2)).

Ejemplo:



Nota: POR LO ANTERIOR SE RECOMIENDA A LOS OFERENTES ELABORAR EL CUESTIONARIO ELECTRÓNICO ESTABLECIDO POR EL SECOP II EN LA PREGUNTA VALORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA A PRECIOS UNITARIOS BAJO LOS PARÁMETROS REGLADOS ANTERIORMENTE.

3.2. JUSTIFICACIÓN DE LOS INDICADORES

Los indicadores financieros o como también se conocen en el área de la economía y finanzas, son probablemente una de las herramientas o instrumentos que se utilizan con mayor frecuencia en el Análisis Financiero para poder hacer un análisis de la información obtenida de los Estados Financieros. Los indicadores son entonces uno de los métodos más utilizados debido a que tiene la capacidad de poder medir la eficacia y el comportamiento que tiene una empresa, y además ayudan a realizar una adecuada evaluación de la condición financiera, desempeño, tendencias y variaciones en las principales cuentas de una empresa. Un indicador financiero es una relación que se da en cifras con respecto a los estados financieros e informes contables que tiene una empresa para poder reflejar objetivamente la manera en la que se comporta la misma. Es el medio que se utiliza para poder reflejar la forma de comportarse de una organización y de sus partes. Los indicadores financieros pueden ser:

LOS INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA:

Buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

Los indicadores de capacidad financiera contenidos en el Decreto 1082 de 2015 son:

ÍTEM	INDICADORES
1	LIQUIDEZ
2	ENDEUDAMIENTO
3	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS
4	CAPITAL DE TRABAJO

LOS INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable. Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el Decreto 1082 de 2015 son:

ÍTEM	INDICADORES
1	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO
2	RENTABILIDAD DEL ACTIVO

INDICADORES FINANCIEROS Y DE ORGANIZACIÓN ANALIZADOS A CORTE 31 DE DICIEMBRE 2025

En el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, numeral I Aspectos generales, en lo correspondiente a los procesos bajo la modalidad de Contratación Directa establece:

"La ley no exige establecer requisitos habilitantes en la modalidad de selección de contratación directa pues la Entidad Estatal escoge directamente a la persona natural o jurídica que debe ejecutar el objeto del Proceso de Contratación. Lo anterior sin perjuicio del deber de la Entidad Estatal de revisar la idoneidad del contratista y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato".
Teniendo en cuenta lo anterior y que la **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA CIAC,** cuenta con la experiencia en la prestación del objeto del proceso, se verificó y analizó su situación financiera con los Estados financieros con corte 31 de diciembre de 2025 esto con el propósito de tener información real y la certeza que, con información reportada, no se tendrán riesgos económicos para la ejecución del objeto contractual.

CAPACIDAD FINANCIERA (ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2025)

CUENTA	CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA CIAC S.A._ COTIZANTE INDIVIDUAL
ACTIVO CORRIENTE	$ 381.653.902.970,00
ACTIVO TOTAL	$ 408.516.012.399,00
PASIVO CORRIENTE	$ 213.754.806.946,00
PASIVO TOTAL	$ 264.802.747.751,00
TOTAL PATRIMONIO	$ 143.713.264.648,00
UTILIDAD OPERACIONAL	$ 24.424.646.597,00
GASTOS DE FINANCIEROS	$ 0,00
Fecha de corte de los estados financieros	**31/12/2025**
CAPITAL DE TRABAJO CT= Activo Corriente – Pasivo Corriente	**$ 167.899.096.024,00**
CAPACIDAD PATRIMONIAL	**$ 143.713.264.648,00**
INDICE DE LIQUIDEZ	
AC= Activo Corriente	$ 381.653.902.970,00
PC= Pasivo Corriente	$ 213.754.806.946,00
Liquidez = AC/ PC	**1,79**
RAZON DE COBERTURA	
UO= Utilidad Operacional	$ 24.424.646.597,00
GI= Gastos Financieros	$ 0,00

CUENTA	CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA CIAC S.A._ COTIZANTE INDIVIDUAL
COBERTURA DE INTERESES	**INDETERMINADO**
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	
PT= Pasivo Total	$ 264.802.747.751,00
AT= Activo Total	$ 408.516.012.399,00
Endeudamiento Total = PT/ AT*100	**64,82**
CAPITAL DE TRABAJO	
AC= Activo Corriente	$ 381.653.902.970,00
PC= Pasivo Corriente	$ 213.754.806.946,00
CT = AC - PC	**$ 167.899.096.024,00**
C. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (Co) · **RENTABILIDAD DE PATRIMONIO**	
UO= Utilidad Operacional	$ 24.424.646.597,00
P= Patrimonio	$ 143.713.264.648,00
RP = UO / P*100	**17,00**
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	
UO= Utilidad Operacional	$ 24.424.646.597,00
AT= Activo Total	$ 408.516.012.399,00
RA = UO / P*100	**5,98**

ANÁLISIS DE LOS INDICADORES FINANCIEROS.

Se toma el Registro Único de Proponentes (RUP) para confirmar el cumplimiento de los indicadores financieros, de lo cual se concluye que la empresa CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA CIAC cuenta con la solidez Financiera para soportar el objeto contractual del presente proceso.

INDICADOR REQUERIDO	CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA CIAC	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN
Capacidad Patrimonial >= 100% del presupuesto oficial	**$ 143.713.264.648,00**	Mide la cantidad de recursos propios del proponente. Es recomendable su uso cuando la entidad estatal requiere analizar la cantidad de recursos propios en términos absolutos cuando el presupuesto del proceso de contratación es muy alto y la entidad estatal debe asegurar la continuidad del proponente en el tiempo.	Se verifica la capacidad patrimonial con relación al presupuesto oficial >= 100% del presupuesto Oficial
CAPACIDAD FINANCIERA			
Capital de Trabajo >= 100% del valor total del presupuesto Oficial	**$ 167.899.096.024,00**	Se verifica el capital de trabajo con relación del valor total del presupuesto Oficial para garantizar que el proponente cuente con la liquidez operativa necesaria para cumplir con el objeto contractual.	La capacidad de la empresa, debe ser **>=** 100%, del presupuesto oficial, toda vez que el contratista debe contar con los recursos suficientes para poder operar y cumplir con el objeto contractual.

INDICADOR REQUERIDO	CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA CIAC	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN
Índice de Endeudamiento <=65%	**64,82**	Determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.	Se fija un indicador menor o igual al 65%, siendo un nivel razonable de bajo riesgo para el plazo de ejecución y presupuesto asignado.
Índice de liquidez >=1	**1,79**	Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.	El Índice de liquidez debe ser positiva y mayor o igual a 1, toda vez que el contratista debe contar con el respaldo en el corto plazo para cumplir con sus obligaciones.
Razón de cobertura de intereses >=2	**INDETERMINADO**	Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.	La Razón de cobertura de interés de la empresa debe ser positiva y mayor o igual que 2.
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
Rentabilidad sobre patrimonio Mayor o igual >=0,05 o 5%	**17,00**	Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.	Este indicador debe ser mayor o igual que Mayor o igual >=0,05 o 5% como un porcentaje mínimo de cumplimiento. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
Rentabilidad del activo Mayor o igual >=0,05 o 5%	**5,98**	Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.	Este indicador debe ser mayor o igual que Mayor o igual >=0,05 o 5% como un porcentaje mínimo de cumplimiento, A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

A. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Los indicadores financieros aquí establecidos obedecen al análisis que hace la entidad de conformidad con el numeral 3 del Artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, así:

CAPACIDAD PATRIMONIAL DEL PROPONENTE

La capacidad patrimonial del proponente deberá ser igual o superior al 100% del valor total del presupuesto Oficial La capacidad patrimonial del proponente se calculará teniendo en cuenta el total del patrimonio del proponente.

La capacidad patrimonial, en los términos del presente numeral, se acreditará mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) para empresas nacionales y empresas extranjeras con sucursal en Colombia y en los Estados Financieros para empresas extranjeras sin sucursal en Colombia.

CAPITAL DE TRABAJO = CT

CT= Activo Corriente – Pasivo Corriente > 100% del valor total del presupuesto Oficial

ÍNDICE ENDEUDAMIENTO

Endeudamiento Total = PASIVO TOTAL x 100 < 65%
ACTIVO TOTAL

CAPACIDAD PATRIMONIAL

PATRIMONIO =ACTIVO TOTAL – PASIVO TOTAL
La capacidad Patrimonial del proponente deberá ser mayor o igual >= 100% del presupuesto Oficial

ÍNDICE DE LIQUIDEZ

ACTIVO CORRIENTE > 1
PASIVO CORRIENTE

Nota: cuando el oferente reporte pasivo corriente cero (0), la entidad no realizará el cálculo de índice de liquidez, entendiéndose que cumple con el mismo.

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

UTILIDAD OPERACIONAL ≥ 2
GASTOS FINANCIEROS

Nota: cuando el oferente reporte Gastos Financieros cero (0), la entidad no realizará el cálculo de Razón de Cobertura de Interés, entendiéndose que cumple con el mismo.

RENTABILIDAD DE PATRIMONIO

UTILIDAD OPERACIONAL * 100 >=0,05 o 5%
PATRIMONIO

RENTABILIDAD DEL ACTIVO

UTILIDAD OPERACIONAL * 100 >=0,05 o 5%
ACTIVO TOTAL

INFORMACIÓN FINANCIERA (RUP)	2025
CONCEPTO	**CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA CIAC**
ACTIVO CORRIENTE	$ 381.653.902.970,00
ACTIVO TOTAL	$ 408.516.012.399,00
PASIVO CORRIENTE	$ 213.754.806.946,00
PASIVO TOTAL	$ 264.802.747.751,00
TOTAL, PATRIMONIO	$ 143.713.264.648,00
UTILIDAD OPERACIONAL	$ 24.424.646.597,00
GASTOS DE FINANCIEROS	$ 0,00
CAPACIDAD FINANCIERA	
A. INDICADOR DE LIQUIDEZ ≥ 1	

INFORMACIÓN FINANCIERA (RUP)	2025
CONCEPTO	**CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA CIAC**
ACTIVO CORRIENTE	$ 381.653.902.970,00
PASIVO CORRIENTE	$ 213.754.806.946,00
Activo corriente / Pasivo corriente	**1,79**
OBSERVACIONES	**CUMPLE**
B. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO ≤ 65%	
Índice de endeudamiento ≤ 65% Requerido	**65%**
Índice de Endeudamiento Acreditado	**64,82**
OBSERVACIONES	**CUMPLE**
C.RAZON DE COBERTURA DE INTERESES ≥ 2	
Utilidad operacional	$ 24.424.646.597,00
Gastos de Intereses	$ 0,00
Utilidad Operacional/ Gastos de Intereses	**INDETERMINADO**
OBSERVACIONES	**CUMPLE**
C. CAPITAL DE TRABAJO ≥ 100% VTPO	
Valor Total Presupuesto asignado	**$ 5.590.000.000,00**
Capital de trabajo requerido ≥ 100% del Valor Total Presupuesto Oficial	**$4.055.134.900,00**
Capital de Trabajo Acreditado por el Oferente	**$ 167.899.096.024,00**
OBSERVACIONES	**CUMPLE**
D. CAPACIDAD PATRIMONIAL ≥ 100% del VTPO	
Valor Total Presupuesto asignado	**$ 5.590.000.000,00**
Capacidad patrimonial requerido CP ≥ 100% del VTPO	**$4.055.134.900,00**
Capacidad patrimonial Acreditada CP = P	**$ 143.713.264.648,00**
OBSERVACIONES	**CUMPLE**
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
A. RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO >=0,05 o 5%	
Utilidad Operacional	$ 24.424.646.597,00
Patrimonio	$ 143.713.264.648,00
Utilidad operacional / patrimonio	**17,00**
OBSERVACIONES	**CUMPLE**
B. RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO >=0,05 o 5%	
Utilidad Operacional	$ 24.424.646.597,00
Activo Total	$ 408.516.012.399,00
Utilidad operacional /Activo Total	**5,98**
OBSERVACIONES	**CUMPLE**

De acuerdo a lo anterior se evidencia que la CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA CIAC, cumple para el PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA y cuenta con el respaldo financiero requerido para la ejecución del contrato, respaldando la cuantía para el presente proceso.

Firmas,

ORIGINAL FIRMADO
Teniente Coronel **CHRISTIAN FELIPE QUICENO TOBAR**
DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN (Encargado)
Ordenador del Gasto

ORIGINAL FIRMADO
Teniente Coronel **JUAN DIEGO ARIAS GIRAL**
Gerente del Proyecto

ORIGINAL FIRMADO
CT JASSON DANILO LUCERO RODRIGUEZ
Comité Técnico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO
SS. JUAN CAMILO PEREA LOZANO
Comité Económico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO
ECO. YEIMI ALEXANDRA LÓPEZ
Comité Económico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO
ABG. MARIA CAROLINA LOZANO
Comité Jurídico Estructurador